

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2714 RESOLUCION de 9 de enero de 1995, del Consejo Económico y Social, por la que se hace pública la adjudicación de dos becas para la realización de estudios y trabajos de carácter archivístico y documental para 1995.

Vista la propuesta formulada por la comisión de valoración y selección constituida en virtud de lo dispuesto en la base quinta de la Resolución de esta Presidencia de 4 de noviembre de 1994 por la que se convoca concurso para la adjudicación de dos becas para la realización de estudios y trabajos de carácter archivístico y documental, he dispuesto adjudicar las mencionadas becas y designar como suplentes para el caso de renuncia de los adjudicatarios a:

Beca 1:

Titular: Doña Elisa Prieto Castro.
Suplente: Don Angel Borrego Huerta.

Beca 2:

Titular: Doña María Isabel Jiménez Barrera.
Suplente: Don José Antonio Sánchez Montero.

El disfrute de las becas será efectivo a partir de la aceptación de los adjudicatarios, y se ajustará a los términos establecidos en la convocatoria.

Madrid, 9 de enero de 1995.—El Presidente, Federico Durán López.

2715 RESOLUCION de 13 de enero de 1995, del Consejo Económico y Social, por la que se hace pública la adjudicación de dos becas para la realización de estudios y trabajos de carácter técnico, relacionados con las materias en las que es competente el Consejo Económico y Social para 1995.

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración y Selección constituida en virtud de lo dispuesto en la base quinta de la Resolución de esta Presidencia de 4 de noviembre de 1994 por la que se convoca concurso para la adjudicación de dos becas para la realización de estudios y trabajos de carácter técnico, relacionados con las materias en las que es competente el Consejo Económico y Social, he dispuesto adjudicar las mencionadas becas y designar como suplentes para el caso de renuncia de los adjudicatarios a:

Beca 1:

Titular: Doña Ana Belén Mayo Calderón.
Suplente: Don José Carlés Fernández.

Beca 2:

Titular: Don José Gabriel Hernández García.
Suplente: Don Alejandro Cribeiro de Unamuno.

El disfrute de las becas será efectivo a partir de la aceptación de los adjudicatarios, y se ajustará a los términos establecidos en la convocatoria.

Madrid, 13 de enero de 1995.—El Presidente, Federico Durán López.

2716 RESOLUCION de 20 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo de la empresa «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima».

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la empresa «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9006751), que fue suscrito con fecha 21 de noviembre de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y, de otra, por las secciones sindicales CCOO, UGT y CTI, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III CONVENIO COLECTIVO DE «REPSOL PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA» (1994-1995-1996)

TITULO I

Ambito de aplicación y disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo de «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *Ambito funcional.*

Siendo la actividad preferente de la empresa la de refino de petróleos y sus derivados, se deja expresamente convenido que quedan incluidas en el ámbito funcional de este Convenio únicamente las actividades de la industria de refino de petróleos, con exclusión específica de las de hostelería, actividades de hospitalización y asistencia, enseñanza y construcción.

Artículo 3. *Ambito personal.*

Este Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal fijo o temporal de la plantilla que presta sus servicios en la actualidad y en los que ingresen durante su vigencia, sin más exclusiones que las establecidas por norma legal o contractual.

Todo lo redactado en el presente Convenio referente a los trabajadores en términos gramaticales masculinos se refiere tanto a hombres como a mujeres implícitamente.

Artículo 4. *Vigencia.*

Las normas del presente Convenio entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos retroactivos a la fecha que, en cada caso, de forma expresa se determine. De no constar fecha expresa de vigencia ésta se entenderá referida al 1 de enero de 1994.

Artículo 5. *Duración, prórrogas y denuncia.*

La duración de este Convenio será de tres años, finalizando el 31 de diciembre de 1996.

La denuncia del Convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes firmantes, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Artículo 6. *Comisión de garantía.*

1. Funciones.—La Comisión de Garantía del Convenio es el órgano de interpretación, vigilancia y fiscalización de su cumplimiento.

La representación sindical en dicha Comisión tiene el carácter de representación legal de los trabajadores de la totalidad de la empresa.

Ostenta, además, la condición de parte interesada a efectos de tramitación de expedientes de regulación de empleo, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Son funciones de esta Comisión las generales que se deriven del desarrollo de las relacionadas laborales y sociales, cuya competencia no esté atribuida a los comités de centro de trabajo o a Comisiones específicas o que, estándolo, se considere conveniente tratar a nivel general de empresas por su posible trascendencia.

La representación sindical será informada semestralmente de los contratos de servicio suscritos por la Dirección, con expresión del número de trabajadores a que afecta, objeto del contrato y duración prevista del mismo, y, puntualmente, de las normas y modificaciones organizativas que puedan afectar al volumen de empleo y, en general, de aquellas acciones que afecten comúnmente a todos o varios centros de trabajo.

En materia de formación, con independencia de las facultades reconocidas a los representantes de los trabajadores en el título IX del Convenio